

Berisso, 6 de Octubre de 2005

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte. N° 4012-4105/05 con fecha 28-09-05, referente a declarar en forma preventiva a fin de preservar el patrimonio histórico, arquitectónico, paisajístico y a la memoria colectiva urbana de la ciudad de Berisso, y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para este D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. Del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y
----- regístresela bajo el N° 2759.-----

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Obras y
----- Servicios Públicos.-----

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, Publíquese y Archívese. -----

DECRETO N° 1103/05

VISTO:

Que la ciudad de Berisso carece de un Catálogo que reúna a todas aquellas construcciones que poseen un valor histórico y edilicio importante, y

CONSIDERANDO:

Que la pérdida de este patrimonio arquitectónico y urbanístico afecta los testimonios convocantes de la memoria colectiva de la población berissense.

Que es obligación del D.E. preservar el patrimonio construído.

Que los bienes en cuestión deben ser salvaguardados para perdurar a lo largo del tiempo.

Que desde la convicción de que en nuestro bagaje histórico radican las bases sobre las que construimos el presente y proyectamos el futuro es que se propone la siguiente ordenanza.

POR ELLO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Con el fin de proteger y preservar los intereses públicos comprometidos en su ----- inalterabilidad y jerarquización, en virtud de sus especiales valores y características culturales, históricas, artísticas, urbanísticas, arquitectónicas, paisajísticas y ambientales se propone el presente Proyecto de Ordenanza para regular en forma especial zonas de preservación y bienes patrimoniales.

Las acciones a desarrollar por la Municipalidad y por los particulares sobre los bienes a preservar, según el presente Proyecto de Ordenanza, consisten en:

Conservación: Comprende aquellas obras cuya finalidad es la de mantener, cuidar y salvaguardar un bien cultural, en correctas condiciones de seguridad, habitabilidad, confortabilidad y ornato, con el fin de prolongar su vida útil sin alterar sus características morfológicas, de distribución o funcionales.

Preservación: Implica toda acción que, sin determinar un modo concreto de intervención, pone a cubierto anticipadamente a un bien cultural para evitar su deterioro y/o destrucción parcial o total.

Puesta en Valor: Incluye las diversas intervenciones posibles para dotar a la obra de las condiciones objetivas y ambientales que, sin desvirtuar sus características, permitan su óptimo aprovechamiento.

Revalorización: Comprende toda acción que implique la devolución del valor o estimación que había perdido.

Restauración: Comprende aquellas obras que tienen por objeto la restitución del bien o parte del mismo, a sus condiciones o estado original a fin de recuperarlo como bien patrimonial. Es una intervención específica de conservación.

Rehabilitación: Comprende aquellas obras o intervenciones sobre un bien patrimonial que mejoren sus condiciones de seguridad, habitabilidad, confortabilidad y ornato con el fin de prolongar su vida útil , y/o modifiquen su distribución y/o introduzcan cambios morfológicos neutros o no agresivos en algunos de sus aspectos morfológicos, a fin de posibilitar una nueva puesta en funcionamiento del bien, manteniendo la función original del mismo.

Reciclaje: Constituye toda obra dirigida a acondicionar un bien cultural para reiniciar un nuevo período de vida útil, variando su función original.

Refuncionalización: Significa volver a poner en funcionamiento un bien cultural, sin que implique necesariamente un cambio total de sus funciones.

Renovación: Comprende toda acción destinada a volver una cosa a su estado original o hacerla nuevamente. Es inadmisibles en el campo de la conservación arquitectónica, no así en cambio en términos urbanísticos en los que se concibe la posibilidad de remudar o reemplazar una obra por otra nueva.

Reintegración: Abarca las acciones que impliquen la restitución en su sitio original de partes que se hallan desmembradas del bien a fin de conservarlo.[anastilosis]

Los bienes serán considerados patrimoniales una vez inventariados e incorporados en el Registro a crearse a tal efecto. Para ello deberán cumplimentar la siguiente secuencia:

- a) Elaboración del catálogo.
- b) Propuesta de Preservación (elaboración del preinventario).
- c) Elaboración y aprobación del inventario y registro de los bienes.

ARTÍCULO 2°: Catálogo.

----- Se consideran bienes susceptibles de ser catalogados, a todos aquellos que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- a) Estar comprendidos en la clasificación realizada por la Dirección de Planeamiento.
- b) Que cuenten con una declaración de interés municipal, provincial o nacional.
- c) Estar comprendido en el sector delimitado por el Canal Este Dock Central, calle 3 (Río de Janeiro Oeste), Avenida Montevideo y calle 174.

A.1.-Régimen de los Bienes Catalogados.

Los bienes catalogados quedan sujetos al régimen de preservación que a continuación se detalla:

- a) Los cambios de usos permitidos serán parciales, admitiéndose sólo el residencial, equipamiento administrativo, cultural, social o comercial, conforme estudio particularizado y siempre que contribuyan a la autosustentabilidad del bien.
- b) El permiso de demolición de un bien catalogado, sea parcial o total, deberá ser solicitado por el interesado, acompañando un informe técnico que justifique la petición para su evaluación por la Dirección de Planeamiento. El requerimiento solicitado no autoriza a efectuar trabajo alguno sobre el bien, hasta tanto se expida la autoridad competente.
- c) Si un bien fuera demolido parcial o totalmente sin el permiso correspondiente, la nueva intervención no serán de aplicación los indicadores urbanísticos establecidos en la ordenanza 8912/77, ordenanza 2512/02 decreto provincial N°731/02 y sus modificaciones, pudiendo realizarse sólo una unidad de vivienda por parcela.

A.2.-Del procedimiento para la aprobación de intervenciones en bienes catalogados.

Toda intervención a realizarse en alguno de los bienes catalogados se ajustará al siguiente procedimiento:

1. El interesado deberá presentar ante la Dirección de Planeamiento y a la Dirección de Obras Particulares para su aprobación la siguiente documentación:
 - a) Memoria técnica del tipo de intervención avalado por profesional universitario con incumbencia en el tema.
 - b) Plano Municipal conforme memoria
 - c) Memoria técnica de los aspectos relevantes del edificio existente, si los hubiera, considerando los siguientes tópicos:
 - Aspectos Funcionales
 - Aspectos Morfológicos (Fachada y volumetría propios del edificio y referido a su implantación)

- Aspectos tipológicos
 - Aspectos tecnológicos y constructivos
 - Estado de Conservación general del edificio.
 - Fotografías de fachadas exteriores e interiores; interiores; detalles constructivos
 - Plano de antecedentes si lo hubiera
 - Plano de localización de especies forestales y /o espacios verdes de valor.
 - Memoria técnica de la protección y tratamiento de los mismos.
2. La evaluación de la documentación presentada se realizará conforme las siguientes pautas:
- a) Alturas de las edificaciones linderas y la general del enclave y/o zona las que no podrán en ningún caso ser sobrepasadas.
 - b) Tratamiento y/o materialización de la Líneas Municipales teniendo en cuenta la continuidad de existencia de retiros o de conformación de fachada telón. .
 - c) Respetar la correspondencia respecto de la permeabilidad existente o no hacia el corazón de manzana que se registre.
 - d) Adecuación al lenguaje arquitectónico dominante en la zona, en particular en lo concerniente a su repertorio compositivo.
 - e) Adecuación a la calidad de los materiales y ornamentos empleados en las edificaciones.
 - f) No distorsión de las tipologías dominantes.
3. La aprobación de la intervención estará a cargo de la Dirección de Obras Particulares, con informe previo de la Dirección de Planeamiento, y deberá otorgarse en un plazo máximo de 30 días desde que las actuaciones se encuentren a resolver.

ARTÍCULO 3°: Pre-Inventario.

----- La Dirección de Planeamiento elaborará un Pre-inventario, que deberá ser objeto de aprobación final en la forma prevista en los artículos siguientes, dentro de un plazo no mayor de ocho (8) meses contados desde la aprobación del Catálogo.

- El Pre-inventario deberá fijar los límites precisos de las zonas de preservación patrimonial, listado definitivo de bienes catalogados.

B.1.- El Pre-inventario se desarrollará conforme las siguientes pautas:

- a) Trabajo de campo:** Que involucra el análisis funcional, morfológico y tipológico de las zonas determinadas como especiales de preservación a fin elaborar una caracterización de cada una de las áreas calificadas.
El Relevamiento de los sitios, ámbitos, mobiliario urbano, edificios y elementos componentes, contendrá la documentación gráfica y fotográfica correspondiente.
- b) Elaboración de un diagnóstico y categorización general de las mismas:** El informe de diagnóstico identificará los elementos a preservar en cada una de las zonas (paisaje y ambientes, enclaves, edificios en su totalidad, tipologías, morfologías, elementos compositivos) explicitando los fundamentos de la inclusión de cada uno de los ámbitos o bienes identificados para su inclusión en el preinventario.
En el mismo instrumento se establecerá una clasificación según el estado de conservación de cada una de las zonas (incluyendo los elementos citados en el punto precedente).
- c) Definición de la Propuesta –preinventario-:**
Una vez sistematizada la información anteriormente indicada en fichas síntesis y efectuado el análisis valorativo de los elementos constitutivos del Patrimonio, se procederá a la definición de los modos de intervención y los grados de protección de zonas y bienes, conforme la categorización previa. En el informe de Propuesta de Preservación se determinarán los bienes patrimoniales (naturales y culturales) que serán incluidos en la etapa de final de inventario. Esta Propuesta estará redactada en forma articulada, conteniendo las regulaciones a establecer, los modelos-tipo de convenios urbanísticos, así como la documentación técnica y gráfica complementaria.

Al concluir la etapa de Pre-inventario la Dirección de Planeamiento deberá comunicar de su contenido y efectos a todos los propietarios de los bienes inmuebles alcanzados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Posteriormente se implementará un Registro de Oposición por un período de treinta (30) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término fijado para las comunicaciones mencionadas a fin de que los interesados soliciten la recategorización, desafectación de bienes o cualquier otra modificación a introducir en el preinventario. Todas las proposiciones, solicitudes y objeciones planteadas deberán ser resueltas en forma expresa por el D.E. dentro de los treinta días (30) corridos de planteadas.

ARTÍCULO 4°: Inventario.

----- Sobre la base de la Propuesta de Preservación el D. E. A través de la Dirección de Planeamiento elaborará un inventario.

C.1.-El inventario es el instrumento de regulación urbanística para los bienes sujetos a preservación patrimonial y de calificación particularizada de su estatuto urbanístico que deberá contener:

1. Los indicadores urbanísticos, las limitaciones al volúmen definitivas y usos permitidos para cada uno de los bienes patrimoniales inventariados.
2. Grados de protección y consecuentes modos de intervención permitidos conforme las siguientes pautas:
 - Categorización del bien conforme su interés específico.
 - Posibilidad de modificación exterior total o parcial del edificio. En este caso deberá detallarse el tipo de modificación a realizarse.
 - Posibilidad de modificación interior total o parcial del edificio. En este caso deberá detallarse el tipo de modificación a realizarse.
 - Posibilidad de cambio de Uso, determinando cuáles son los admitidos para cada bien conforme su categorización.
 - Determinación del estado de conservación de cada bien incluyendo las acciones preventivas y/o correctivas para su conservación.

C.2.- Los bienes patrimoniales inventariados serán categorizados del siguiente modo:

- a) **Bienes patrimoniales de Interés Monumental:** Los que por su gran valor arquitectónico, histórico o estilístico son considerados urbanísticamente como hitos.
- b) **Bienes patrimoniales de Interés Arquitectónico:** Son los que se ajustan correctamente a las tipologías y lenguaje estilístico de la época de su construcción, poseen singular trascendencia urbanística. Su valor patrimonial puede hallarse en:
 - b.1. La totalidad de uno o varios edificios.
 - b.2. Partes del edificio original.
 - b.3. La tipología.
 - b.4. La fachada.
 - b.5. Los elementos de su composición.
- c) **Bienes patrimoniales de Interés Ambiental:** Son los que no sólo tienen valor por sí mismos, sino que son parte significativa de la imagen y carácter de determinados sitios, contribuyendo a su identidad paisajística y/o urbana (calles, tramos de calles, plazas, sectores, etc.).
- d) **Bienes patrimoniales de Interés Arqueológico:** Son los bienes muebles o inmuebles de características históricas, susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, ubicados en la superficie o en el subsuelo, hayan sido o no extraídos a fin de descubrir e investigar toda clase de restos históricos. En este rango quedan incluidos los casos de arqueología industrial (ejemplos significativos en mampostería, hierro, etc), infraestructuras y primeras construcciones permanentes de la ciudad (por ej. macizo fundacional). Asimismo, encuadran en esta categoría, los resultados de exploraciones superficiales sin remoción de terreno dirigidas al estudio de los elementos citados en el ítem anterior y los hallazgos de objetos y restos materiales que poseyendo valores propios del Patrimonio Histórico se hayan producido por azar, o como consecuencia de cualquier tipo de remoción de tierra, demoliciones u obras de cualquier índole.

C.3.- Régimen de los bienes inventariados.

En toda intervención de bienes patrimoniales, su legajo deberá ser aprobado por la Dirección de Obras Particulares, previo informe de la Dirección de Planeamiento.

La documentación que se deberá presentar será la exigida para bienes catalogados, respetando los indicadores urbanísticos, limitaciones al volumen, usos admitidos y grado de protección que resulten del inventario.

Las intervenciones deberán plantearse conforme las siguientes pautas:

- a) Deberá garantizar la rehabilitación y /o puesta en valor del bien patrimonial (edificio o del sitio).
- b) No se admitirán modificaciones de tipología ni de morfología, pudiéndose asignar nuevos usos acorde con ellas.
- c) Se podrán realizar obras de restauración adecuada a las características primigenias del edificio, en locales interiores, en las fachadas en su totalidad o en partes, o en sus elementos compositivos singulares en cualquiera de los niveles del mismo.

Los bienes patrimoniales inventariados quedan sujetos a inspecciones periódicas a realizarse por la

Dirección de Planeamiento a fin de garantizar:

- a) La recuperación y/o conservación de la naturaleza y tratamiento de los materiales en fachadas y cubiertas.
- b) La posibilidad de introducir mejoras de carácter estructural, constructivo o funcional, que no afecten el carácter y composición originarios.
- c) La invariabilidad de los parámetros esenciales de edificabilidad (altura, volumen, tipologías, etc.), en los casos de conservación y renovaciones parciales.
- d) La invariabilidad del parcelamiento original, no admitiéndose nuevas subdivisiones ni englobamientos y anexiones.

Si existiera peligro inminente de derrumbe que pudiera ocasionar daños a las personas o a las cosas, el D.E. intimará al propietario a realizar las obras que considere necesarias para su conservación, evitando demoliciones innecesarias. La intimación especificará tipo de obra a realizar y plazo para ejecutarla.

El bien inventariado que fuere declarado patrimonialmente como ruina, no eximirá al propietario del cumplimiento de las obligaciones de conservación que correspondan al grado de protección del bien.

Se entiende por ruina al bien patrimonial carente de posibilidad de rehabilitación o dado su patología edilicia, que produzca daños graves o irreparables y /o que generen riesgos.

Se prohíbe la instalación de tendidos aéreos de electricidad, cartelera de publicidad, de televisión por cable, transmisión de datos y/o telefonía, en fachadas de edificios inventariados. En caso de instalaciones existentes, dentro del plazo de seis (6) meses de aprobado el inventario, se deberá proceder al retiro de las mismas.

Se prohíbe en fachadas exteriores la instalación de elementos correspondientes a instalaciones individuales que se superpongan o sobresalgan del paramento exterior como aparatos de aire acondicionado, chimeneas u otros conductos, aparatos transmisores o receptores de imagen, sonido o datos.

En fachadas interiores, cuando sea visible desde espacios públicos, sólo podrán admitirse elementos salientes de instalaciones complementarias, con informe previo de la necesidad técnica de incorporarlos y proyecto de modificación de fachada para su evaluación y aprobación de la Dirección de Planeamiento.

No podrán colocarse nuevas marquesinas. Sólo se admitirán aquellas originales del edificio tanto en fachadas exteriores como interiores, siempre que fueren compatibles con las normas municipales vigentes sobre la materia. En remodelaciones se admitirá la restauración de la

marquesina original, así como volver a colocarlas si estas hubieran sido removidas.

Queda prohibida la colocación de carteleras en las fachadas de los bienes, así como en el espacio urbano circundante, excepto que guarde una armónica relación con las características primigenias del bien y su entorno. Éstas en ningún caso podrán ocultar o desfigurar elementos de interés de las fachadas.

En los establecimientos comerciales la publicidad se desarrollará en los límites del espacio interior de los vanos de planta baja, sin superposición a otros materiales.

En caso de existir carteleras, toldos y marquesinas dispuestas en infracción a las condiciones precedentes, dentro del plazo de tres (3) meses a contar de la aprobación del inventario, se deberá proceder al retiro de las mismas.

No se admitirá la tala de especies arbóreas bajo ninguna circunstancia sin autorización del D.E. e informe previo de la Dirección de Planeamiento.

El causante de la pérdida de una especie arbórea, estará obligado a sustituirlo por diez (10) ejemplares de la misma especie, en el emplazamiento que indique el D.E.

Estarán a cargo del D.E. a través de la Dirección de Planeamiento las acciones e intervenciones para la conservación y preservación del patrimonio en áreas o conjuntos urbanos de dominio municipal y uso público tales como: la restitución de pérgolas, fuentes, mobiliario urbano, especies forestales, así como todo elemento conformador de los espacios mencionados, la protección paisajística de los entornos de interés y cualquier actuación en los mismos, incluyendo plantaciones y reforestaciones.

El D.E. establecerá el repertorio tipológico y morfológico al que deberán atenerse todos los elementos del mobiliario urbano de las zonas a preservar. Asimismo deberá considerar las posibles excepciones que se planteen por razones de antigüedad, uso, ubicaciones especiales, o cualquier otra circunstancia que reúna las suficientes condiciones de interés o singularidad.

Las intervenciones en bienes patrimoniales de Interés Monumental serán únicamente de conservación. No podrán suponer aportaciones de reinención o de nuevo diseño en sus aspectos morfológicos, tipológicos y tecnológicos. Se admitirá la asignación de nuevos usos que sean compatibles con la conservación y la autosustentabilidad del edificio.

Las intervenciones en edificios de Interés Ambiental y Arquitectónico serán las tendientes a conservar aquellos aspectos que son inherentes a su carácter ambiental y a los rasgos morfológicos, volumétricos y planimétricos, elementos compositivos y ornamentales, materiales, textura, color de sus fachadas, o cualquier otro elemento que se considere imprescindible para determinar el carácter del edificio o del lugar.

Las intervenciones en bienes patrimoniales de Interés Arqueológico seguirán igual procedimiento que el establecido para los bienes de interés ambiental y arquitectónico. Si la intervención afectara al subsuelo, deberán someterse a evaluación de los organismos técnicos competentes, tales como el Museo de Ciencias Naturales, la Comisión de Investigaciones Científicas, Organismos no Gubernamentales u otros especializados en prospecciones arqueológicas referidas a cotas previas, excavación sistemática e inventario de piezas, objetos, construcciones en el estado en que se encuentren, limitaciones en la edificación, entre otras.

En aquellos casos en que el D.E. acuerde con los organismos competentes, que los restos deben ser conservados "in situ", la edificación podrá condicionarse parcial o totalmente y en casos excepcionales podrá disponerse la prohibición total de edificación.

Registro único de bienes patrimoniales.

Se establece una única Zona de Preservación Patrimonial que corresponde a la "calle Nueva York" y a las manzanas linderas, según la Ordenanza 2512/ 02 es la zona denominada R2b en forma parcial.

ARTÍCULO 5°: Procedimiento para la intervención en zonas de preservación

----- Para toda intervención a realizarse en los lotes baldíos y/o en bienes no catalogados que se localicen dentro de una Zona de Preservación, deberá presentarse ante la Dirección de Planeamiento, la documentación exigida para los bienes catalogados para su análisis y aprobación.

Toda intervención a realizarse en la Zona de Preservación sobre bienes no catalogados podrá ser objeto de un estudio particularizado del que surja la determinación de limitaciones particulares al volumen, considerando el contextualismo entre lo nuevo y lo preexistente, previo informe de la Dirección de Planeamiento y de acuerdo a las siguientes pautas:

- Alturas de edificaciones linderas y generales del entorno inmediato.
- Retiros de la líneas de edificación.
- Repertorio tipológico dominante.
- Presencia continua y/o contigua de bienes catalogados.
- Adecuación al lenguaje arquitectónico dominante en la zona, en particular en lo concerniente a su repertorio compositivo.
- Adecuación a la calidad de los materiales y ornamentos empleados en las edificaciones.
- Forestación existente en las parcelas y/o en el espacio urbano.
- Protección y adecuación de la intervención.

El D. E. podrá permitir y/o realizar intervenciones urbanas, sólo en el caso que impliquen una mejora de sus relaciones con el entorno urbano, contribuyan a la conservación general del carácter de la Zona de Preservación o eviten los usos degradantes para el propio conjunto. La aprobación de las obras mencionadas contará con informe previo de la Dirección de Planeamiento.

El propietario de todo bien inventariado, mientras realice acciones de preservación y/o conservación del mismo, gozará de una exención en la Tasa de Servicios Generales Urbanos (TSGU), cuyo porcentaje será determinado por la Secretaría de Economía en base a la importancia y cuantía de las inversiones que debe realizar para su conservación.

Ante la presentación espontánea del propietario de un bien catalogado previo a la finalización del inventario, en la que se alegue la imposibilidad de realizar un emprendimiento a causa de la inclusión del bien en el mismo, la Dirección de Planeamiento efectuará un estudio particularizado, a fin de aprobar, si fuera pertinente, la concreción de dicho emprendimiento y a través del procedimiento explicitado para bienes inventariados.

Se realizará una Catalogación Preventiva, a medida que avance el desarrollo del relevamiento se completará la misma, facultando a la Dirección de Planeamiento como así también al Departamento Ejecutivo, a incorporar dentro del Inventario todo bien que posea carácter patrimonial.

El Ejecutivo Municipal gestionará a la Provincia la eximisión del Impuesto Inmobiliario, de las viviendas incluídas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6°: En forma preventiva, y a fin de preservar el patrimonio histórico, arquitectónico, - paisajístico y a la memoria colectiva urbana de la ciudad de Berisso, declárase hasta tanto finalice con la catalogación y posterior inventariado, las construcciones que a continuación se detallan y que se especifican en el Anexo 1

El Anexo 1 formará parte de la siguiente Ordenanza.

- Zona R2b: el sector delimitado por el Canal Este Dock Central, calle 3 (Río de Janeiro Oeste), Avenida Montevideo y calle 174.

Bien Patrimonial	Ubicación	Nomenclatura Catastral
Iglesia Ortodoxa Griega	Calle 8 y 164	VII - F - 142 - 20

Iglesia María Auxiliadora	Calle 9 entre Av. Montevideo y 166	VII – F – 136 - 12
Iglesia Ucraniana	Calle 167 N° 1733	VII – B - 75 – 3a
Usina Hidráulica	Calle 158 frente al Canal Este	V - 3973
Frigorífico SWIFT	Sobre Canal Este	V - rural – Mz. 3932 a
Hogar Social	Calle 2 entre Av. Montevideo y calle 168	V – B –16
Usina Eléctrica	Calle 2 y 174	V – B – 5 - 1
Casona del Hospital	Calle 5 y 166	V – C - 28
Banco Provincia	Av. Montevideo y calle 4	V – C – 23 - 18
Escuela N° 1	Av. Montevideo entre 5 y 6	V – C – 28 - 1
ExHilandería	Av. Montevideo y calle 8	VII – B –fracc. II - 2a - 2b
Ex correo	Av. Montevideo y calle 11	VII – G – 228 – 1ª, 2, 3, 33
Toma de Agua	Av. Montevideo y calle 32	VII – D - Fracc. XII - 3
Asociación Ucraniana Prosvita	A. Montevideo N° 1088	VII – B –55 –21
Casa chorizo	Calle 153 N°2897	VII – F –.197a –. 1
Casa con galería	Calle 5 N° 3914	V – C –.44 –. 14a
Casa prefabricada	Calle 6 esq. 168	V– C –.21 –. 21a
Casa prefabricada	Calle 7 N°	VII – B – Fracc.I - 85
Casa	Av. Montevideo al margen A° Mena	VII – F – 1783b
Casa	Calle 8 N° 4416 y 4418	VII – F –.134 –20
Casa	Calle 8 N° 4386	VII – F –.138 –7b
Casa	Calle 165 N° 828	VII – F –.141 –32
Casa	Calle 166 N° 633	VII – F –.139 –3
Casa	Calle 166 N° 661	VII – F –.139 –8
Casa	Calle 165 N° 618	VII – F –.139 –24
local	Calle 9 esq. 162	VII – F – 159 - 7
Casa	Calle 9 N° 3885	VII – F – 164 – 38b
Casa inglesa	Av. 4 N° 2935/39	V – C – 55 – 19a
Casa	Concordia Norte y A° El Piccolo	V – C – 3933
Casa pintoresquista	Calle 8 N° 4481	VII – F – 135 - 37

ARTÍCULO 7°: El D.E. procederá a colocar una placa de acuerdo al modelo dispuesto por la
----- Dirección de Planeamiento al frente de todo edificio catalogado.

ARTÍCULO 8°: Será refrendado por el Secretario de Obras y Servicios Públicos, Gobierno y
----- Economía.

ARTÍCULO 9°: De forma.

----- Previa caratulación pase a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos para la toma de conocimiento y posterior elevación a Intendencia a fin de remitir al Honorable Concejo Deliberante para su aprobación.

Dirección de Planeamiento
Berisso, 28 de junio de 2005